



300.53
Exp. N°010 DE 19 DE MARZO DE 2013
PERMISO OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

0019

(13 FEB 2024)

“POR LA CUAL SE RECIBE UNA COMPENSACIÓN FORESTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUQUE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0720 de 17 de septiembre de 2013 expedida por CARSUQUE, “Se Concedió a la Empresa ECOPETROL S.A., identificada con NIT No 899999068-1 Representada legalmente por el señor JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.168.740 expedida en Bogotá D.C, Permiso de Ocupación de Cauce del Arroyo Charco Viejo, para que realice las obras de protección del OLEODUCTO CAÑO LIMÓN COVENAS DE 24”, en el KM 696+360, Arroyo Charco Viejo, en el sector de la Laguna de Oxidación del municipio de San Pedro, Departamento de Sucre. Decisión que se notificó personalmente.

Que mediante radicado interno N°2530 de 13 de mayo de 2015, la empresa CENIT presentó solicitud concerniente a unificar el área para realizar la compensación forestal exigida en los expedientes N°5318 de 2012 – N°1657 de 2012 – N°010 de 2013 – N°023 de 2013 y N°024 de 2013.

Que mediante Resolución N°0231 de 9 de abril de 2015 se autorizó el Cambio de Titular del Permiso de Ocupación de Cauce, otorgado a la empresa ECOPETROL S.A. NIT No 899999068-1 mediante Resolución No 0720 de 17 de septiembre de 2013, a favor de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, NIT 900531210-3.

Que mediante oficio de radicado interno N°2886 de 16 de mayo de 2016 la empresa CENIT solicitó aclaración del Concepto Técnico N°0421 de 25 de junio de 2015 en cuanto al área, puesto que la misma correspondía a 11,45 ha y no a 12,75 ha.

Que mediante auto N°1970 de 23 de mayo de 2017 expedido por CARSUQUE se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designe al profesional que corresponda de acuerdo al eje temático y ordene realizar visita de inspección ocular y determinen la situación actual del sector.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el informe de visita N°0285 de 20 de diciembre de 2017 y Concepto Técnico N°1362 de 26 de diciembre de 2017.

Que mediante auto N°1236 de 27 de noviembre de 2018 se requirió a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. para que presentara las evidencias documentales y fotografías para acreditar el cumplimiento de los artículos sexto y octavo de la Resolución N°0720 de 17 de septiembre de 2013.



300.53
Exp. N°010 DE 19 DE MARZO DE 2013
PERMISO OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

(13 FEB 2024)

0019

0019

“POR LA CUAL SE RECIBE UNA COMPENSACIÓN FORESTAL. SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante Resolución N°0340 de 2 de marzo de 2020 se resolvió no acceder a lo solicitado mediante escrito de radicado N°2224 de 27 de marzo de 2017 presentado por la empresa CENIT.

Que mediante auto N°1504 de 30 de diciembre de 2020 expedido por CARSUCRE, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designe al profesional que corresponda de acuerdo al eje temático para que practiquen visita y verifiquen la situación actual con respecto a los inspeccionado en la visita de fecha 20 de diciembre de 2017 y concepto técnico N°1362 de 26 de diciembre de 2017.

Que mediante oficio de radicado interno N°0021 de 8 de enero de 2021 la empresa CENIT presentó el informe final de la obligación ambiental de compensación de siembra y mantenimiento de 11.45 hectáreas y mantenimiento por tres años en el predio Los Camiones – Vereda Palmar Brillante del Municipio de San Antonio de Palmito.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el informe de visita N°164 de 2 de septiembre de 2021.

Que mediante oficio N°10226 de 22 de diciembre de 2021, esta Corporación le solicitó a CENIT que presentara las medidas ambientales implementadas para desarrollar las obras objeto del permiso de ocupación de cauce.

Que en atención a la mesa trabajo solicitada por CENIT mediante oficio de radicado interno N°1319 de 23 de febrero de 2022 y llevada a cabo el día 2 de marzo del mismo año en las instalaciones de CARSUCRE, y en virtud de los compromisos adquiridos en ella, esta Corporación mediante oficio N°01394 de 4 de marzo de 2022, le informó a la empresa que el expediente N°024 de 14 de mayo de 2013 fue archivado mediante auto N°2148 de 11 de noviembre de 2015 y el expediente N°1657 de 2012 también se encuentra archivado mediante Resolución N°1482 de 23 de diciembre de 2020 expedida por CARSUCRE, para lo cual se le anexó los actos administrativos en diez (10) folios. Así mismo, se le envió la siguiente información respecto de los demás expedientes, los cuales se encuentran activos a la fecha:

1. Concepto Técnico N°0376 de 6 de octubre de 2021, correspondiente al expediente de Aprovechamiento Forestal N°5318 de 2 de agosto de 2012 en cinco (5) folios.
2. Informe de Visita N°164 de 2 de septiembre de 2021, correspondiente al expediente de Permiso Ocupación de Cauce N°010 de 19 de marzo de 2013 en seis (6) folios.
3. Informe de visita N°0155 de 27 de agosto de 2021, correspondiente al expediente de Ocupación de Cauce N°023 de 14 de mayo de 2013 en cinco (5) folios

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

300.53
Exp. N°010 DE 19 DE MARZO DE 2013
PERMISO OCUPACION DE CAUCE

00 19

RESOLUCIÓN No.
(13 FEB 2024)

“POR LA CUAL SE RECIBE UNA COMPENSACIÓN FORESTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante oficio de radicado interno N°2932 de 25 de abril de 2022 la empresa CENIT dio respuesta reiterando el cumplimiento de las obligaciones de compensación forestal y solicitando se den por cumplidas las mismas.

Que mediante Auto N°0477 de 11 de mayo de 2022, se ordenó **REMITIR** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático, de **MANERA INMEDIATA** evalúen la información presentada por la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT 900.531.210-3 mediante el oficio N°2932 de 25 de abril de 2022 y determinen si la misma aclara las inconsistencias plasmadas en el informe de visita N°0164 de 2 de septiembre de 2021, con relación al predio Los Camiones ubicado en la Vereda Palmar Brillante del Municipio de San Antonio de Palmito y las hectáreas objeto de compensación forestal. Así mismo revisar toda la documentación obrante en el expediente con el fin de verificar si la empresa CENIT dio cumplimiento a las medidas y obligaciones establecidas en la Resolución N°0720 de 17 de septiembre de 2013. Por último, deberán realizar la liquidación por concepto de evaluación de conformidad a la Resolución No 0337 de 25 de abril de 2016.

Que mediante oficio de radicado interno N°4213 de 14 de junio de 2022, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., remite información concerniente al requerimiento realizado en el artículo segundo de la Resolución N°720 de 17 de septiembre de 2013 expedida por CARSUCRE.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el informe de visita N°0159 de 31 de agosto de 2022.

Que mediante oficio de radicado interno N°4454 de 23 de junio de 2022 CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. reitera solicitud de pronunciamiento del cumplimiento de cinco (5) medidas compensatorias unificadas en el Concepto Técnico N°421 de 2015, correspondientes a los expedientes N°023 de 2013, N°5318 de 2012 y N°010 de 2013.

Que de folios 328 a 331 del expediente N°5318 de 2012 obra acta de reunión de fecha 16 de noviembre de 2022 en la cual se concertó la entrega de 7000 árboles por parte de CENIT.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el Concepto Técnico N°0377 de 19 de diciembre de 2023, en el cual conceptuó lo siguiente:

“CONCEPTÚA

1. Que **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** con NIT 900531210-3, técnicamente dio cumplimiento al establecimiento y

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



300.53
Exp. N°010 DE 19 DE MARZO DE 2013
PERMISO OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

00 19

(13 FEB 2024)

“POR LA CUAL SE RECIBE UNA COMPENSACIÓN FORESTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

mantenimiento de 10,4 Ha con plantas de las especies Roble, Polvillo y Cañaguatú en el predio Los Camiones, ubicada en la vereda Palmar Brillante en el municipio de San Antonio de Palmito cumpliendo con las necesidades de restauración de zonas degradadas como parte de la medida de reposición impuesta en los 5 actos administrativos unificados mediante concepto técnico 0421 de 2015, como se resume en la siguiente tabla:

Tabla 6. Resoluciones unificadas para la compensación, cantidad de árboles a compensar y área total

Estado del expediente	Tipo	Expediente	Acto administrativo	Área para compensar (Ha)	Cantidad de árboles
Activo	Aprovechamiento forestal	5318 de 2012	Resolución N°127 de 18 de febrero del 2013	5,75	6385
Activo	Ocupación de cauce	23 de 2013	Resolución N°0127 de 18 de febrero de 2013	0,1	30
Activo	Ocupación de cauce	10 de 2013	Resolución N°720 de 17 de septiembre de 2013	0,5	550
Archivado	-----	24 de 2013	Resolución N°1107 de 26 de diciembre de 2013	0,1	30
Archivado	Ocupación de cauce	1657 de 2012	Resolución N°217 del 18 de abril de 2013	5	5555
Total				11,45	12550

2. Que CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT 900531210-3, para completar los árboles faltantes por la diferencia en el área del polígono entregado por CENIT equivalente a 1,05 Ha y acceder a la solicitud de dar por cumplidos y concluidos las compensaciones ambientales de los actos administrativos unificados mediante concepto técnico 421 de 25 de junio de 2015, hizo entrega del material vegetal concertado en acta No 1 de 16 de noviembre de 2022 consistente en la entrega de 7000 árboles (6000 forestales-nativos y 1000 frutales) en el vivero Mata de Caña a través de acta de 29 de diciembre de 2022 recibidos por el técnico Emil David Oviedo Sánchez, auxiliar de vivero de CARSUCRE (Anexo 1), con las siguientes características:



300.53
Exp. N°010 DE 19 DE MARZO DE 2013
PERMISO OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No. **# 0019**
(13 FEB 2024)
“POR LA CUAL SE RECIBE UNA COMPENSACIÓN FORESTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

No.	Nombre común	Nombre científico	Familia	Cantidad concertada	Cantidad por especie
1	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	6000	1.533
2	Polvillo	<i>Handroanthus cristatus</i>	BIGNONIACEAE		50
3	Coralibe	<i>Handroanthus coralibe</i>	BIGNONIACEAE		250
4	Igua	<i>Albizia guachapele</i>	FABACEAE		150
5	Solera	<i>Cordia gerascanthus</i>	BORAGINACEAE		30
6	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE		1.370
7	Ébano	<i>Caesalpinia ebano</i>	FABACEAE		220
8	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	MELIACEAE		500
9	Carbonero	<i>Albizia carbonaria</i>	FABACEAE		20
10	Ceiba Leche	<i>Hura crepitans</i>	EUFORBIACEAE		50
11	Tambolero	<i>Schizolobium parahyba</i>	FABACEAE		400
12	Maíz tostado	<i>Coccoloba acuminata</i>	POLYGONACEAE		600
13	Suribio/Pechinde	<i>Zizia longifolia</i>	LEGUMINOSAE		47
14	Abarco	<i>C. pyroformis</i>	LECYTHIDACEAE		30
15	Bucaro	<i>Erythrina fusca</i>	FABACEAE		750
16	Mango	<i>Magifera indica</i>	ANACARDIACEAE	1000	150
17	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	SAPINDACEAE		50
18	Anon	<i>Annona squamosa</i>	ANNONACEAE		100
19	Guayaba agria	<i>Psidium guineense</i>	MYRTACEAE		100
20	Guayaba dulce	<i>Psidium guajava</i>	MYRTACEAE		100
21	Guanabana	<i>Annona muricata</i>	ANNONACEAE		200
22	Pera	<i>Syzygium malaccense</i>	MYRTACEAE		200
23	Guamo	<i>Inga aff odorata</i>	FABACEAE		100
Total					7000

3. Teniendo en cuenta lo concertado en acta No 1 de 16 de noviembre de 2022 y acta de 29 de diciembre de 2022, se puede recibir la compensación de 12503 árboles plantados por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT 900531210-3, como medida unificada mediante concepto técnico 0421 de 2015, por haber realizado las actividades de establecimiento y mantenimiento por 3 años de la plantación.
4. Se recomienda a la Secretaría general de la Corporación Autónoma Regional realizar los actos administrativos correspondientes para recibir la plantación establecida de 12503 árboles en el predio Los Camiones, ubicada en la vereda Palmar Brillante en el municipio de San Antonio de Palmito como medida de compensación unificada de 5 actos administrativos por el aprovechamiento forestal en la ejecución del proyecto Combusteooleoducto Ayacucho – Retiro - Coveñas.
5. Que debe seguir dándose cumplimiento a las obligaciones establecidas entre las partes en el acta de concertación suscrita entre el propietario del predio, señor Gustavo Vergara De Vivero identificado con cédula de ciudadanía No 9'305.967 y CENIT SAS para el manejo de la plantación establecida en el



300.53
Exp. N°010 DE 19 DE MARZO DE 2013
PERMISO OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

(13 FEB 2024)

0019

“POR LA CUAL SE RECIBE UNA COMPENSACIÓN FORESTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

predio Los Camiones, en especial debe tener claro que la plantación establecida no puede ser objeto de aprovechamiento forestal sin el cumplimiento de los requisitos de ley; además estas obligaciones y compromisos serán objeto de seguimiento y control y el no cumplimiento de estas serán objeto de las sanciones a que haya lugar por arte de la autoridad ambiental competente.

6. *Que CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT 900531210-3, ha cumplido con la medida compensatoria acordada con CARSUORE de la medida compensatoria unificada de los 5 actos administrativos y puede accederse a la solicitud de dar por cumplidos y concluidos las compensaciones ambientales de los actos administrativos unificados mediante concepto técnico 421 de 25 de junio de 2015 y archivar el expediente 010 de 19 de marzo de 2013.”*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el Concepto Técnico N°0377 de 19 de diciembre de 2023 se tiene la CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT 900531210-3, dio cumplimiento al establecimiento y mantenimiento de 10,4 Ha con plantas de las especies Roble, Polvillo y Cañaguatú en el predio Los Camiones, ubicado en la vereda Palmar Brillante en el municipio de San Antonio de Palmito, cumpliendo con las necesidades de restauración de zonas degradadas como parte de la medida de reposición impuesta en los expedientes N°023 de 2013, N°5318 de 2012 y N°010 de 2013, compensación que fue unificada en el concepto técnico 0421 de 2015 de CARSUORE.

Así mismo, con el fin de completar los árboles faltantes por la diferencia en el área del polígono entregado por CENIT equivalente a 1,05 Ha, hizo entrega del material vegetal concertado en acta No 1 de 16 de noviembre de 2022 consistente en la entrega de 7000 árboles (6000 forestales-nativos y 1000 frutales) en el vivero Mata de Caña a través de acta de 29 de diciembre de 2022 recibidos por el técnico Emil David Oviedo Sánchez, auxiliar de vivero de CARSUORE el cual obra de folios 339 a 341 del expediente N°5318 de 2012.

En ese sentido, se informará a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT 900531210-3, que se deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas entre las partes en el acta de concertación suscrita entre el propietario del predio, señor Gustavo Vergara De Vivero identificado con cédula de ciudadanía No 9'305.967 y CENIT para el manejo de la plantación establecida en el predio Los Camiones, en especial debe tener claro que la plantación establecida no puede ser objeto de aprovechamiento forestal sin el cumplimiento de los requisitos de ley; so pena de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 2009.

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



300.53
Exp. N°010 DE 19 DE MARZO DE 2013
PERMISO OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

00 19

(13 FEB 2024)

“POR LA CUAL SE RECIBE UNA COMPENSACIÓN FORESTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el en el último inciso del artículo 122 de la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, el cual dispone que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”* se ordenará el archivo del presente expediente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Recibir la compensación forestal de 12.550 árboles establecida por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT 900531210-3, en el predio Los Camiones, ubicada en la vereda Palmar Brillante en el municipio de San Antonio de Palmito, como parte de la medida de reposición impuesta en los expedientes N°023 de 2013, N°5318 de 2012 y N°010 de 2013, compensación que fue unificada en el concepto técnico N°0421 de 2015 de CARSUCRE.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT 900531210-3, que se deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas entre las partes en el acta de concertación suscrita entre el propietario del predio, señor Gustavo Vergara De Vivero identificado con cédula de ciudadanía No 9'305.967 y CENIT para el manejo de la plantación establecida en el predio Los Camiones, en especial debe tener claro que la plantación establecida no puede ser objeto de aprovechamiento forestal sin el cumplimiento de los requisitos de ley; so pena de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: OFÍCIESE a la Subdirección de Planeación de CARSUCRE para que se sirva REGISTRAR el polígono del área correspondiente al predio denominado “Los Camiones” ubicado en la vereda Palmar Brillante en el municipio de San Antonio de Palmito -Sucre, como un área en la cual se encuentra establecida una compensación forestal de 12.550, en cumplimiento de la Resolución N°0720 de 17 de septiembre de 2013 expedida por CARSUCRE. Las coordenadas del predio son las siguientes:

PTO	COORDENADAS	
	Este	Norte
1	835612.442	1518094.101
2	835840.434	1517786.420
3	836015.594	1518056.447
4	835976.813	1518127.297
5	836047.646	1518200.453



300.53
Exp. N°010 DE 19 DE MARZO DE 2013
PERMISO OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No. # 00 19
(13 FEB 2024)

“POR LA CUAL SE RECIBE UNA COMPENSACIÓN FORESTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

6	836041.035	1518225.682
7	835991.820	1518211.137
8	835963.853	1518240.144

ARTICULO CUARTO: ORDENESE el archivo del expediente N°10 de 19 de marzo de 2013, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT 900.531.210-3**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la Calle 113 No. 7 – 80 Piso 13 Edificio AR, Bogotá D.C, a los correo electrónico: notificacionesambientales@cenit-transporte.com y jose.duque@cenit-transporte.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: COMUNÍQUESE la presente providencia a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, con el fin de que se abstengan de realizar liquidaciones y facturas por concepto de seguimiento dentro del presente expediente N°010 de 19 de marzo de 2013.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respetivos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General- CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.